

INFORME SECRETARIAL: 2 DE FEBRERO /2024

Para resolver sobre la admisión 2024-00061-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-2024-00061-00

Luis Alfonso Gómez Velásquez, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Doralba Liliana Cifuentes Álzate, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor letra de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Luis Alfonso Gómez Velásquez, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de Doralba Liliana Cifuentes Álzate, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE., por concepto del capital contenido en el título valor representado en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento el día (15) de febrero de 2022 y que se aporta como soporte de la presente ejecución.

2. Por los intereses de plazo generados sobre el capital contenido en la liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el desde el 15 de diciembre del 2019 hasta el 15 de febrero de 2022.

3. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de febrero /2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. FERNANDO ANTONIO NARANJO ARIAS para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 016 Del 05/02/2024

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd743163eb998a3d62c126533ef1437516cd4112d84c34692aff2b67f95a062b**

Documento generado en 02/02/2024 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>